

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S _____ / _____ D

Ref: Expte. Nº 57/2000.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2131**, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA Nº 2131

TITULO I

CODIGO DE PRESERVACION FORESTAL

ARTICULO 1º: Declárase de interés público la implantación de árboles en inmuebles de dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y del dominio de los particulares, bajo las condiciones que se determinen en la presente Ordenanza y su reglamentación; así como también, la preservación, recuperación, conservación y mejoramiento de las arboledas existentes en todos aquellos bienes.-

ARTICULO 2º: Se declara el arbolado como servicio público y patrimonio natural y cultural del Partido de Lobos en un todo de acuerdo con lo normado por la Ordenanza 1715/96.-

CAPITULO I

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTICULO 3º: Serán responsables de la implantación, conservación, cuidado y reposición de árboles quienes se enumeran a continuación:

- a) De los ubicados en los bienes del dominio público y privado del Estado Municipal, el órgano competente de la Administración Municipal.-
- b) De los ubicados en las aceras de las avenidas y calles de las zonas urbanizadas, los frentistas, propietarios o no, quienes deberán ajustar su accionar a la presente ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 4º: A los efectos de una adecuada protección del arbolado se prohíbe expresamente:

- a) Su eliminación, erradicación y/o destrucción;
- b) Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces;
- c) Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial, o por acción del fuego;
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño;

///

///

- e) Pintar cualquiera sea la sustancia empleada;
- f) Disminuir y/o eliminar el cantero de tierra o alterar o destruir cualquier elemento protector;
- g) Construcción de canteros, entendiéndose por tales aquellos que se elevan del nivel de la vereda;
- h) Depositar cualquier tipo de objetos junto a ellos;

ARTICULO 5º: Sólo excepcionalmente y con razones fundadas, o ante inminente peligro, a petición de un particular o por necesidades de los servicios de uso público, podrá procederse a la eliminación o cambio de uno o más ejemplares, con intervención del órgano competente de la Administración Municipal.-

ARTICULO 6º: La poda de árboles o plantas comprendidas en este Capítulo estará a cargo de la Municipalidad, por ejecución directa o por terceros, en todos los casos, supervisada por personal técnico especializado del Municipio.-

Institúyese como sistema de poda la denominada PODA SELECTIVA, el que correspondiere exclusivamente al corte de ramas, en los siguientes casos:

- a) Cuando interfieran con el tendido de cables de energía eléctrica, telefónicos y/o televisión.
- b) Cuando provoquen inconvenientes en techos y balcones.
- c) Cuando interfieran con el servicio de alumbrado público.
- d) Cuando se trate de ramas secas.
- e) Cuando estén bajas, esto es a una altura aproximada de dos (2) metros o interfieran en la circulación de peatones y vehículos.

Los cortes se producirán a bisel, en forma limpia, con serruchos o sierras, la superficie seccionada será cubierta para su protección con pasta tipo Mastic, aceite de lino o similar.

No se podarán los árboles implantados en los espacios verdes públicos, como plazas y parques, en tanto no provoquen los inconvenientes descritos en los puntos a), b), c), d) y e).

ARTICULO 7º: La plantación o reposición de árboles en las avenidas y en las calles no exceptuadas expresamente de la obligación de forestar, se hará con ejemplares de las especies correspondientes a la zona, según la reglamentación correspondiente.

Cuando la variedad implantada no se ajustara a lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad procederá a intimar a quien resultare responsable, al retiro y trasplante de las especies declaradas como no aptas para la zona y su sustitución por otra variedad autorizada, siempre que los ejemplares existentes no tengan más de diez centímetros de diámetro a la altura de un metro, contado desde la línea de vereda, o tengan menos de veinticuatro meses de implantados.-

ARTICULO 8º: El frentista que desee cambiar las especies arbóreas existentes por otras que no correspondan a una variedad autorizada para la zona, deberá presentar una solicitud a la Municipalidad que explique los motivos del cambio. La autoridad municipal podrá solicitar aclaraciones o elementos de juicio complementarios antes de autorizar o denegar el pedido.-

ARTICULO 9º: La plantación de ejemplares se hará en los períodos siguientes:

- a) a raíz desnuda, del 1º de mayo al 31 de agosto.
- b) A raíz envasada, que asegure un pan de tierra adecuado, durante todo el año.

///

///

ARTICULO 10º: A fin de no afectar la plantación, desarrollo o reposición de árboles, las marquesinas, toldos, carteles y objetos similares deberán observar estrictamente las normas del Reglamento de Construcción.-

ARTICULO 11º: Para aprobar la construcción de veredas se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, salvo en las calles exentas expresamente de la arboforestación.-

ARTICULO 12º: No se permitirá la realización de obras a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y Privados, en los casos que se afecte el arbolado público existente; las mismas deberán ser realizadas con los sistemas adecuados a fin de garantizar la protección del arbolado.-

ARTICULO 13º: El órgano competente de la Administración Municipal, creado de acuerdo al Artículo 39º de la presente, confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existente en el Partido de Lobos, conjuntamente con un plan de manejo y conducción.-

ARTICULO 14º: El órgano competente de la Administración Municipal, creado de acuerdo al Artículo 39º de la presente, tomará las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin, se realizarán inspecciones mensuales con registro a los efectos de detectar enfermedades, malformaciones o daños .-

ARTICULO 15º: Se efectuarán plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a lo establecido en el plan que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar anualmente. Este plan podrá contar con la opinión de las empresas prestadoras de servicios.-

ARTICULO 16º: Los propietarios frentistas podrán intervenir en la conservación y mantenimiento del arbolado público.-

ARTICULO 17º: En todo proyecto de pavimentación, de ensanche o construcción de calles y/o avenidas se deberá prever la plantación de árboles en ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica. La plantación deberá ser compatible con los otros servicios existentes y con la construcción de veredas.-

CAPITULO II

RESERVAS FORESTALES

ARTICULO 18º: Denomínase "Reserva Forestal" al terreno en el que existen especies arbóreas que, por la cantidad y calidad de sus ejemplares, formen un bosque o parque cuyo valor natural justifique la conservación y preservación.-

ARTICULO 19º: La declaración de "Reserva Forestal" se efectuará por ordenanza, la cual deberá establecer la delimitación de la primera.-

///

///

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, en cada caso, las normas de protección, cuidado y conservación de la “Reserva Forestal”, sin perjuicio de lo establecido por la Ordenanza de Zonificación y el Reglamento de Construcciones.-

ARTICULO 21º: Para permitir la circulación dentro de la “reserva forestal”, la Municipalidad deberá mejorar los accesos, colocar señales de tránsito adecuadas y realizar la infraestructura necesaria.-

ARTICULO 22º: Se creará un Registro de Arboles Históricos y Notables del Partido de Lobos, que dependerá del Organismo Municipal Competente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, asignándosele una partida especial para su mantenimiento.-

ARTICULO 23º: Se dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su trasplante, de árboles ubicados en propiedades particulares que reciba en donación la Municipalidad de Lobos, que por su carácter específico, antigüedad o valor histórico, merezca ser preservado como patrimonio natural y cultural. El trasplante de los mismos se hará en parques, plazas o canteros centrales de avenidas.-

TITULO II

CAPITULO I

PROTECTORADO FORESTAL

ARTICULO 24º: Institúyese el “Protectorado Forestal”, que se regirá por las normas del presente capítulo.-

ARTICULO 25º: Podrán ser aspirantes a Protectores Forestales las personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Estudiantes, de Profesionales, Clubes de Servicios, Partidos Políticos, Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales de Fomento.-

ARTICULO 26º: El Departamento Ejecutivo Municipal relevará las necesidades forestales de la ciudad, en escuelas, plazas, parques y paseos. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen, elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.-

ARTICULO 27º: El Protector Forestal elegirá entre los proyectos forestales existentes, y procederá a la plantación de las especies por su propios medios o por terceros, haciéndose cargo del cuidado de las mismas por el término de un año.-

ARTICULO 28º: Transcurrido dicho plazo, y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas, el mismo podrá ser renovado.-

///

///

CAPITULO II

COMISION HONORARIA DE DEFENSA FORESTAL

ARTICULO 29º: Créase una Comisión Honoraria que tendrá como función organizar y desarrollar una campaña permanente de educación popular en defensa de los árboles, integrada por representantes de la Municipalidad y de entidades públicas y privadas afines con la función señalada.-

CAPITULO III

CAPACITACION Y ASESORAMIENTO

ARTICULO 30º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará los siguientes actos:

- 1) Creación de un Registro para Servicios y Prácticos en Implantación y Preservación de los Arboles.-
- 2) Realización de un curso público anual intensivo sobre Capacitación en el manejo de árboles y arbustos, que será obligatorio para los que integren el Registro mencionado en el inciso 1.-
- 3) Edición de un Manual de Instrucciones para la Implantación y Preservación de Arboles. La observación del mismo será obligatoria para las personas o entidades responsables.-
- 4) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con entidades educacionales que desarrollen la temática de Espacios Verdes.-

ARTICULO 31º: Los inscriptos en el Registro previsto en el inciso 1 del Artículo anterior tendrán como función asesorar, a los vecinos e instituciones que lo soliciten, sobre los procedimientos adecuados para el mantenimiento de árboles y arbustos, según las normas y prácticas permitidas y recomendadas por la Municipalidad.-

Podrán inscribirse en el Registro:

- a) Quienes posean título profesional o técnico afín a la materia forestal.-
- b) Quienes posean oficio reconocido por la Administración Pública.-
- c) Quienes aprobaren el curso de Capacitación en el manejo de árboles, arbustos y Espacios Verdes.-

Para los comprendidos en los items a y b, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cumplir obligatoriamente con una jornada de Perfeccionamiento Ambiental comprensiva de los objetivos específicos de la labor. Quienes cumplimenten dicho curso recibirán un certificado habilitante.-

ARTICULO 32º: El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a adherirse a esta iniciativa a los profesionales, técnicos y maestros de oficio en el tema agronómico mencionado y a los miembros de entidades comunitarias especializadas en la preservación de los recursos naturales.-

ARTICULO 33º: El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá a las Asociaciones Vecinales y entidades similares, copia del Manual de Instrucciones y del Registro para Servicios y Prácticos para la Implantación y Preservación de Arboles, con el objetivo de acercar dicho material a los lugares de residencia de los vecinos.-

///

///

TITULO III

CAPITULO I

NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES

ARTICULO 34º: Otorgada la autorización municipal, los trabajos de retiro, poda y reposición de árboles estarán a cargo y bajo responsabilidad exclusiva de quien inicie la solicitud debiendo cumplimentar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Previo al inicio de los trabajos de remoción, se deberá sondear sin producirse deterioros, la existencia de cañerías o tendidos subterráneos para servicios, con el fin de precisar su ubicación y proteger esas instalaciones.-
- b) Se deberá interrumpir el tránsito vehicular y peatonal, cuidando de no utilizar más de un cuarto de calzada, colocando vallas, balizas y/o cintas como señalización de atención y protección, que serán del tipo aprobado por la Municipalidad.-
- c) Para los trabajos de remoción del tronco, se deberán retirar previamente las ramas principales, utilizando guías fuertes sujetadas a puntos fijos seguros, para orientar su caída hacia un área de riesgo controlado, con el fin de evitar que se dañen a personas, animales y bienes, haciendo viable la protección de la zona de trabajo.-
- d) Las ramas y troncos deberán ser cortados en trozos no mayores de 700 mm, con la finalidad de facilitar su retiro, debiéndose depositar sobre la línea del cordón encima de la vereda.-
- e) El hueco resultante de la extracción deberá ser reparado en forma inmediata:
 - 1) Cuando se realice la reposición de la planta en el mismo lugar se reconstruirá el cantero, rellenándolo con tierra negra.-
 - 2) Cuando coincida con un acceso vehicular o se desplazara de la línea del arbolado público, se rellenará en forma inmediata reconstruyendo la vereda en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles.-
- f) El acopio de las ramas y los troncos cortados, deberá realizarse en sectores delimitados tomando el cordón, un cuarto de la calzada y la vereda, respectivamente, ocupando el mínimo espacio (inc. b del presente Artículo) sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, además de los canales para desagües, bocas de tormenta y alcantarillas.-
- g) La empresa y el personal que realice los trabajos deberá cumplir con la Ley 19.587 Dcto. 911/96 y estar equipado con los elementos de protección personal que establece la legislación mencionada:
 - 1) Cinturón de seguridad y cabo de vida.-
 - 2) Casco de seguridad color amarillo y barbijo.-
 - 3) Anteojos de seguridad con protección lateral, antiparras o pantalla de policarbonato.-
 - 4) Guantes de seguridad de vaqueta o similar.-
 - 5) Calzado de seguridad con puntera y plantilla de acero.-
- h) Las escaleras a utilizar de uso operativo estarán señalizadas con tres sectores de 300 mm. de largo, pintadas con color amarillo, combinado con franjas alternadas de color negro a cuarenta y cinco grados, de 80 mm. de ancho, ubicados en la base, en el centro y en el extremo superior distribuidos en forma equidistante. Deberán ser de conformación segura, con apoya columna y estarán provistas con zapatas antideslizantes en sus apoyos y se mantendrán amarradas a un punto fijo y firme.-

ARTICULO 35º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir el embolsado con cierre perfecto del material extraído, hasta 20 kg. de peso por bolsa. Si los embolsados fueren de mayor carga, se deberá concertar su acopio, transporte y deposición con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; o con quien ésta delegue.-

///

///

CAPITULO II

SEÑALIZACION EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 36º: La ocupación de la calzada deberá ser señalizada por medio de:

- a) **BALIZAS:** Entiéndase por tal, al artefacto luminoso, fijo o móvil, alimentado por electricidad, fácilmente visible desde una distancia mínima de cien (100) metros, cualquiera fueran las condiciones climáticas.-

La luz deberá ser, cuando se aplique inmediatamente sobre el riesgo, "roja" con movimiento alternativo doble, debiendo permanecer encendida desde el atardecer hasta el amanecer cubriendo la noche; y durante el día, el tiempo en que la oscuridad, niebla, humo o cualquier otra circunstancia produzca falta mínima de visibilidad; y "amarilla" cuando se sitúe distante del riesgo estableciendo advertencia.-

El sistema debe otorgar plena seguridad de mantenerlas encendidas cualesquiera sean las condiciones ambientales, designándose personal para la atención y mantenimiento de ellas.-

Las balizas "rojas" deberán colocarse a 2,00 metros atrás, distantes del obstáculo a proteger, en cantidad mínima de dos unidades; y separadas entre sí por la amplitud máxima entre cada vértice; y las "amarillas" se ubicarán a 8,00 metros de distancia respecto de las anteriores, con semejante distribución.-

Durante las horas diurnas estará permitida la señalización de los obstáculos en la vía pública, con balizas reflectivas "rojas" o "naranjas" sobre el riesgo, y "amarillas" en el área de prevención, respectivamente.-

- b) **CARTELES DE RIESGO INMINENTE (Peligro):** Sobre ambos frentes del área de protección, se señalizará con un cartel de 700 mm. de altura, por 500 mm. de ancho, del tipo denominado de Riesgo Inminente (Conformación: Fondo blanco; ribete, pictograma, números y letras negras). En el sector inferior se imprimirá la palabra PELIGRO de 120 mm. de altura, que abarcará la totalidad de la base del cartel. El pictograma será "un signo de admiración invertido", encerrado con un triángulo equilátero de color negro, con lados de 40 mm. de ancho.-
- c) **CARTELES DE ADVERTENCIA (Atención):** Sobre ambos frentes del área a proteger y distantes a 8,00 metros del vallado de seguridad anterior, se instalarán dos carteles de 1.110 mm. de altura por 500 mm. de ancho, del tipo denominado de "Advertencia" (Conformación: Fondo "amarillo"; ribete perimetral, pictogramas, números y letras "negras"). Los pictogramas de aplicación corresponderán a las indicaciones de "Calzada Reducida" y "Hombres Trabajando" independientemente. Con letras de 120 mm. de altura y ubicadas debajo de los pictogramas, se imprimirá la palabra "ATENCIÓN", acompañada con la leyenda "Calzada Reducida" para la señal que se instalará sobre el vértice izquierdo; y la de "Hombres Trabajando" para la señal que se situará sobre el vértice derecho. Integrando el área del extremo inferior de la señalización y tomando 400 mm., será marcada la "velocidad máxima" para el tránsito automotor, establecida en 20 km./h.; indicación que se imprimirá con números de color negro, de 140 mm. de altura, sobre fondo blanco, con una envolvente circular roja de 40 mm. de ancho.
- d) **CINTAS DE SEGURIDAD:** Se utilizarán "bandas plásticas" franjeadas de color rojo y blanco alternadas a 45 grados, que se dispondrán alrededor del riesgo, cercando las áreas de peligro y de advertencia respectivamente. Se ubicarán en dos niveles horizontales, una a 1,20 metros y otra a 0,50 metros, respectivamente del suelo; y extendidas en toda su dimensión.-

///

///

ARTICULO 37º: En el caso de los particulares, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá la señalización normatizada y vallados, con costo a cargo del peticionante. En el caso de las empresas, éstas deberán estar provistas con el equipamiento de señalización y seguridad establecidos en la presente Ordenanza.-

TITULO IV

AUTORIDAD MUNICIPAL DE APLICACIÓN

ARTICULO 38º: Será autoridad municipal de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 39º: Para el cumplimiento de este contenido, créase el área "Protección de Espacios Verdes" que estará a cargo de un Asesor, quien deberá ser Ingeniero Forestal o Agrónomo con incumbencia forestal o, en su defecto, Técnico de la Especialidad con título de nivel terciario.

ARTICULO 40º: El Asesor mencionado en el Artículo anterior tendrá ingerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la Municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 41º: Las funciones del área "Protección de Espacios Verdes" serán las siguientes:

- a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.-
- c) Elaborar un plan de arbolado público conforme con el espíritu que establece la presente Ordenanza.-
- d) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.-
- e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.-
- f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.-
- g) Administrar los fondos que el presupuesto municipal asigne anualmente a la implantación, manejo y conservación del arbolado público.-
- h) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.-
- i) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.-
- j) Asegurar las provisiones de plantas de calidad y buen estado sanitario.-

ARTICULO 42º: El plantel básico del área estará constituido por:

///

///

- a) El especialista mencionado en el Artículo 39º.-
- b) Un Jefe de Departamento, que será el encargado operativo del área.-
- c) Un empleado administrativo.-
- d) Tres empleados destinados al manejo de los árboles.-
- c) Dos empleados destinados a tareas de albañilería y refacciones.-

El personal mencionado estará dirigido técnicamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

TITULO V

CONTROLES Y SANCIONES

ARTICULO 43º: El Departamento Ejecutivo Municipal constituirá con carácter permanente un cuerpo de inspectores forestales que ejercerá el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 44º: Los inspectores forestales ajustarán su actuación al procedimiento prescripto en el Título IV, Capítulo II, Artículos 35º, 36º y 38 a 44º del Decreto Ley 8.751/77 (t.o. Decr. 8526/86).-

ARTICULO 45º: En la inspección final de obras deberá certificarse el cumplimiento de lo dispuesto por este Código de Preservación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Construcciones, como requisito para obtener el Certificado de Inspección Final.-

ARTICULO 46º: Cualquier incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado con multa que se graduará desde el 5% (cinco por ciento) del salario mínimo mensual del Agente Municipal que reviste en la categoría 8 de Agrupamiento del Personal de Servicios, hasta 5 (cinco) salarios conforme al procedimiento que establece el Código de Faltas Municipal (Ley 8.751/77). Independientemente de la multa establecida, el responsable de la acción deberá reponer las especies arbóreas extraídas y las dañadas que lo justifiquen, a razón de 3 (tres) ejemplares por cada uno extraído o dañado, y dentro del plazo de 15 (quince) días a contar desde la notificación de la sentencia. Si el responsable no cumpliera lo repondrá el Municipio con costos a cargo del infractor.-

ARTICULO 47º: En caso de incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Título V de la presente, serán solidariamente responsables el propietario y el profesional a cargo de la obra.-

TITULO VI

DISPISICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 48º: El Departamento Ejecutivo Municipal dará la más amplia difusión a lo establecido en la presente, a los efectos de inducir la participación comunitaria en defensa del patrimonio forestal.-

///

**AÑO DEL BICENTENARIO
1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

///

ARTICULO 49º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender, en las condiciones fijadas por el Art. 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, árboles caídos, ramaje procedente de poda u otra operación autorizada, y todo otro rezago de la arboforestación existente en inmuebles del dominio público o del dominio privado municipal, o cederlos sin cargo al vecino frentista.-

ARTICULO 50º: Derógase la Ordenanza N° 1.570/93 y el Decreto N° 200/94.-

ARTICULO 51º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-